JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

Radicado. 110013103025 2020 00124 00. C-1

Téngase en cuenta que COMPENSAR EPS quien fuera llamada en garantía dentro del presente asunto por la NUEVA EPS S.A. (cd. 4), a través de su apoderada judicial, contestó la demanda principal, dentro del término legal (fls.349 a 461 cd. 1).

Se reconoce personería a la abogada SANDRA MÓNICA BAUTISTA GUTIÉRREZ, como apoderada judicial de COMPENSAR EPS, en los términos y para los fines del mandato conferido.

De otro lado, en los escritos que anteceden, se observa que mediante Resolución 2024160000003012-6 de 03 de abril de 2024 proferida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD se ordenó “… la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. “NUEVA EPS S.A.” identificada con NIT 900.156.264-2”, en cuyo artículo tercero dispuso las siguientes medidas:

“c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.

d) La advertencia de que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Interventor, so pena de nulidad;” Frente a lo anterior, advierte el despacho que el presente asunto no es una acción ejecutiva, sino que corresponde a un proceso verbal – declarativo, por lo que no hace parte de aquellos asuntos sobre los cuales se ordenó su suspensión, sin que la determinación adoptada por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD impida la consecución del trámite procesal.

No obstante, en atención al literal d citado, es clara la necesidad de intimar al presente juicio al interventor designado a la NUEVA EPS, que para este caso es JULIO ALBERTO RINCÓN, quien, de acuerdo con lo manifestado a folios 486 y 487, puede ser notificado en la dirección electrónica secretaria.general@nuevaeps.com.co. Por lo tanto, por secretaría gestiónese su notificación en el buzón electrifico referido, remitiendo el link del expediente digital para su consulta.

Efectuado lo anterior, se dispondrá la continuación del trámite, precisando que, sobre el traslado de las defensas presentadas por los llamados en garantía, se dispondrá en su momento procesal oportuno, como quiera que el contradictorio no se halla integrado. Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(7)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 4 de junio de 2024 ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria DLR Firmado Por: Luis Augusto Dueñas Barreto Juez Juzgado De Circuito Civil 025 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C., Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: 0a49364bca5d3c3005923f50bdcfdfc02743e82ef3a25e8009254272c2530df9 Documento generado en 31/05/2024 04:40:23 PM